



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. 76001400302820210002000  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP  
NIT. 901161218-7  
R.Legal: DR. NERCY PINTO CARDENAS C.C. No. 66'860.975  
Email: fervicoop@gmail.com  
Demandado: HAROL AYA AGUIRRE C.C. No. 16'605.296  
Email: ayaguiharold@gmail.com  
As

---

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer. Santiago de Cali, noviembre 18 de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
AUTO DE SUSTANCIACION No. 741**

Cali Valle, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede arrimado por el Representante Legal de la entidad demandante, solicita la terminación del proceso por novación.

Abordando la petición arrimada, sea de entrada manifestar que la novación es un modo de extinción de las obligaciones y consiste en la sustitución de una obligación nueva a otra anterior, su realización puede asumir dos grandes formas contempladas en el art. 1690 del Código Civil; la subjetiva (num. 2° y 3°) y la objetiva (num. 1o). Por lo que toca a la novación objetiva, dado el caso, ella se surte mediante acuerdo de voluntades entre los mismos sujetos acreedor y deudor de la obligación primitiva, acuerdo de voluntades en virtud del cual estos dan por extinguida dicha obligación primitiva, pero reemplazándola por otra nueva.

Analizados los hechos que rodean la solicitud que antecede, y de conformidad con las normas citadas, en cuenta se tiene que la novación debe ser declarada, o que aparezca la intención de novar, tal como lo regula el artículo 1693 Ibidem, actuación que si bien, se vislumbra en el documento arrimado toda vez que viene suscrito por el extremo ejecutado, no se aportó el titulo donde descansa la nueva obligación o al menos no fue descrito, identificado ni mencionado en el escrito de novación arrimado, siendo este un acto debido

Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, esta agencia judicial, no accederá a declarar la terminación del proceso por novación.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**NO ACCEDER** a la solicitud de terminación arimada, por lo arriba expuesto.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL**  
SECRETARIA

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: DICIEMBRE 06 DE 2021

Ángela María Lasso  
La Secretaria